



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-358-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, con referencia número: **ARP-01-026-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Especial a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Refiere dicho informe, que el proceso de auditoría se ejecutó en cumplimiento de Credencial de referencia **MCS-CGR-C-056-01-2017/DAFC-MAPG-013-01-2017**, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, y que la labor de auditoría se realizó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría; y los objetivos de revisión consistieron en: **a)** Comprobar que los Ingresos registrados en el período sujeto a revisión, se hayan depositados en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Dolores y se encuentren debidamente soportados, clasificados, registrados y revelados en el Informe de Ejecución Presupuestaria; **b)** Comprobar que los Egresos se registraron en su totalidad y corresponden al período auditado, y se clasificaran de acuerdo a su naturaleza y estén debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Carazo; **c)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo y financiero, relativo a los ingresos y egresos aplicados en las operaciones de la Municipalidad y el cumplimiento de las disposiciones Legales, Normativas y Reglamentos aplicables en la Alcaldía Municipal de Dolores; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere, y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y siendo respetuosos del principio de Legalidad y de intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo de auditoría establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2), y 54, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas entre el tres de febrero al diez de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **LESBIA REGINA PALACIOS SOLÍS**, Alcaldesa en Funciones; **CENOVIA DE LOS ÁNGELES BERMÚDEZ RAMOS**, Secretaria del Consejo Municipal; **MARLÓN ALBERTO MARTÍNEZ UMAÑA**, Director Administrativo Financiero; **PEDRO JOSÉ ABURTO AGUIRRE**, EX Director Administrativo Financiero; **MARLÓN ISAAC GUTIÉRREZ GARCÍA**, Director de Servicios Municipales; **CARLOS ERNESTO MEDINA CALVO**, Director de Proyectos; **BRYAN JOSUÉ RODRÍGUEZ VALERIO**, Responsable de Presupuesto; **LIGIA PATRICIA GUTIÉRREZ**, Responsable de Recurso Humanos; **SELMA ABIGAIL ROJAS SANDINO**, Responsable de Recaudación Tributaria; **JORGE LUIS MENDIETA CHAVARRÍA**, Responsable de Panificación; **MARÍA LOURDES ACEVEDO GONZÁLEZ**, Responsable de Adquisiciones; **KATY ARELYS CALERO GONZÁLEZ**, Contadora; **NÉSTOR ANTONIO NARVÁEZ MURILLO**, Ex Responsable de Caja; **BELKI MARISELA BERMÚDEZ SANDINO**, Ex Responsable de Caja; **DANIEL ENRIQUE LÓPEZ CASTRILLO**, Ex Responsable de Caja; **KARLA YAHOSKA BUSTAMANTE SALINAS**, Ex Asesora Legal; **JUAN ANTONIO MAIRENA MEDRANO**, Ex Asesor Legal; **FERNANDO JUAQUÍN CORTÉS FLORES**, **FELIPE FRANKLIN SAMQUI CHAN**, **ALBERTO ANTONIO TRAÑA CERDA**, **ONYS ADOLFO MUNGUÍA MEDRANO** y **JUAN JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ**, Contratistas, todos relacionados en sus calidades ya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-358-17

expresadas con la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Carazo. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe bajo consideración, y al tenor de lo establecido en el artículo 58 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicó a los servidores pertinentes los resultados obtenidos del examen de auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versa sobre lo siguiente: **1)** Los ingresos recibidos por la Comuna de Dolores, Departamento de Carazo, por el período auditado en lo que respecta a la muestra seleccionada, se encuentran debidamente depositados en las cuentas bancarias de la Alcaldía, y éstos están debidamente clasificados y registrados por los diferentes conceptos en el Informe de Ingreso y Egresos; **2)** Los egresos realizados por la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en lo que respecta a la muestra seleccionada, se encuentran debidamente clasificados, registrados, soportados, justificados, autorizados y corresponden a actividades propias de la Alcaldía Municipal; **3)** Se determinaron condiciones reportables inherentes al Control Interno, siendo estas: **1)** La administración municipal no tiene conformado el Comité para la selección del personal de nuevo ingreso y promoción de cargos, siendo nombrados directamente por la Máxima Autoridad, **2)** La administración municipal no ha realizado los ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno con enfoque COSO – 2013, emitidas por la Contraloría General de la República, en cuanto a cada componente de Control; **3)** En la Revisión de seis (6) expedientes de los contribuyentes con obligación tributaria al pago del impuesto municipal sobre los ingresos (1% de los ingresos), comprobamos que cinco (5) de ellos no contienen la documentación necesaria, a como se detalla en el informe objeto de la presente Resolución Administrativa; **4)** La Alcaldía no ha normado en cuanto al monto a pagar en concepto de viáticos al interior, pago de horas extras, así mismo no tiene formalizado los procedimientos a seguir para el otorgamiento de becas para estudiantes de secundaria y universitarios del municipio; **5)** En revisión realizada al control de entrada de doce (12) servidores públicos, en los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil dieciséis, se comprobó de acuerdo a sus registros, que tienen como práctica marcar después de las ocho (8) de la mañana, sin que la administración o los encargados de este menester realicen los seguimientos y tomen las acciones necesarias; **6)** De la revisión efectuada de los adelantos de salarios autorizados por la Administración Municipal en el año dos mil dieciséis, se comprobó que no existe control para el registro y autorización de los adelantos de salarios, por las siguientes razones: **a)** El registro y control de los adelantos de salarios se hace en hoja de cálculo Excel, y no mediante Tarjeta Auxiliar; **b)** No elaboraron “Pagaré a la Orden” firmado por el empleado, para establecer las condiciones del adelanto de salario y de las obligaciones contraídas por el funcionario; **c)** Emitieron cheques a favor del Responsable de Caja, para que éste los hiciera efectivo y los entregará mediante planilla a los beneficiarios, siendo lo correcto hacer la erogación a nombre del funcionario que solicitó el adelanto; **d)** Autorizaron adelantos de salario con montos superiores al cincuenta por ciento (50%) del salario mensual que es lo permitido; y, **e)** Autorizaron dos adelantos de salarios a funcionarios con saldo pendiente a cancelar, todo de conformidad al Manual de Préstamos o Adelantos de Salario a empedados o funcionarios de la Alcaldía en Normas y Condiciones Generales; **7)** En cuanto el uso adecuado de combustible la Alcaldía no solicitó documentos conforme la Normativa de uso del Combustible; tales como: solicitud de combustible, ruta de actividad, cronograma y copia del informe de uso de combustible mensual; **8)** Falta de Control del inventario de bienes propiedad de la Alcaldía, al no registrar la fecha de adquisición, valor y ubicación del bien y falta de codificación; **9)** De los procesos de contrataciones que realizó la Alcaldía en el año dos mil dieciséis, se revisaron dos (2) procesos bajo la modalidad de Licitación Registro y cinco (5) de Compras por Mayor Cuantía, donde se incumplió con la Circular Administrativa No. 002-2013, que establece el envío de los documentos que conforman el expediente Administrativo a la Contraloría General de la República, cuando las contrataciones superen los Quinientos Mil Córdobas (C\$500,000.00); y **10)** Expedientes de contrataciones bajo la modalidad de Licitación Restringida y Compras por Mayor Cuantía, cuyo índice no indica el número de folio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-358-17

los documentos en el expediente. En virtud de lo ya expresado en el informe de auditoría en auto se ordenará el estricto cumplimiento de las recomendaciones de auditoría que se describen en el Informe de Auditoría que nos ocupa; y, **4**) Como resultado de la fiscalización efectuada a ocho (8) procesos administrativos, de los cuales dos (2) corresponden a Licitaciones por Registro, cuatro (4) Compras por Cotización de Mayor Cuantía y dos (2) por Compra de Cotización de Menor Cuantía se determinó que en dichos procesos se cumplió parcialmente con la Ley No. 801, “Ley de Contrataciones Administrativa Municipal” y su Reglamento, determinándose un (1) hallazgo que comprende inconsistencias, inobservancias y omisiones, las cuales se encuentran descritas en detalle en el numeral V del Informe de auditoría en mención, mismas que se derivan del incumplimiento de sus deberes y funciones por parte de los servidores públicos responsables de la ejecución y supervisión de los procesos, proyectos y contratos, dichas inobservancias e inconsistencias se refieren fundamentalmente : **a**) En la Resoluciones de Inicio de los Procesos de Contrataciones, contenidas en el Anexo II del Informe de Auditoría, se designaron como miembros del Comité de Evaluación al Responsable de Presupuesto y al Director Administrativo Financiero, asimismo, no se estableció en dicha resolución de inicio la finalidad pública que se perseguía satisfacer; **b**) Las Resoluciones de Adjudicación de los Procesos de Contrataciones Administrativas contenidas en el Anexo II del Informe de auditoría, no contienen el monto adjudicado, la forma, lugar y plazo para la presentación de la garantía, lugar y plazo para la entrega del anticipo, la fecha de inicio de los trabajos y plazo de ejecución, nombre del equipo o funcionario delegado a cargo de la administración del contrato; y, **c**) En los Expedientes de Licitación por Registro LPR 003-07-2016 y Compras por Cotización de Menor Cuantía No. CPC-MC-039-11-2016 y No. CPC-MC-040-12-2016 no se evidenció la verificación de la partida presupuestaria y disponibilidad emitida por el Área Financiera, asimismo en el Expediente de Licitación por Registro No. LPR-003-07-2016 no se adjuntaron las copias de los comprobantes de pago No. 3356 y 3211. El Informe de Auditoría examinado refiere que se realizó seguimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría ARP-01-055-16, de fecha del trece de mayo del año dos mil quince, realizado por la Contraloría General de la República, determinándose que de cinco (5) recomendaciones contenidas en dicho informe, la Alcaldía Municipal de Dolores, ha adoptado una (1) recomendación, dos (2) están en proceso de implementación y dos (2) no se han implementado. De conformidad a los resultados de la auditoría en auto no se encuentra elementos suficientes y con méritos necesarios para establecer responsabilidades conforme ley, siendo que el informe de auditoría analizado establece que las situaciones descritas constituyen debilidades de Control Interno, omisiones e inobservancias al ordenamiento Jurídico aplicable a las contrataciones realizadas por la Municipalidad; no obstante, estas situaciones no impidieron el quehacer institucional de la Municipalidad, ya que fueron casos concretos y no una práctica generalizada, sin embargo esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización, instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Carazo, asuma y aplique con mayor beligerancia el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. En cuanto a las recomendaciones vencidas y no cumplidas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría del Informe ARP-01-055-16, por parte de la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, siendo que dichas recomendaciones, junto con las que se dejan expresadas en el informe de auditoría aquí examinado constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Municipal. Se le instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad Auditada, el cumplimiento total de las recomendaciones de auditoría no cumplidas, instando de manera perentoria realice las acciones necesarias para lograr el cometido, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 103, numerales 2) y 5) de la referida Ley Orgánica, a efectos de cumplir con los objetivos del Control Interno expresos en el artículo 33, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-358-17

con referencia número: **ARP-01-026-17** , emitido por la Dirección de Auditoría Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, informe del que se ha hecho mérito; **II**) Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso; y, **III**) Por las recomendaciones que se encuentran en proceso y las no cumplidas con plazos vencidos, diríjase Oficio por el por el Presidente de este Consejo Superior a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, para que informe en el plazo perentorio de treinta (30) días, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría que se detallan en la Matriz de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones, adjunta al referido Informe, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Cuarenta (1,040) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior